



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YANETH CAICEDO GRANADOS
DEMANDADO: DIOMEDES DE JESUS DIAZ ACOSTA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00152-00
FECHA: OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que revisadas las pretensiones de la demanda, estas ascienden a la suma de de OCHENTA Y SISE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300 m/cte.).

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 131.670.450 pesos (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2020, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

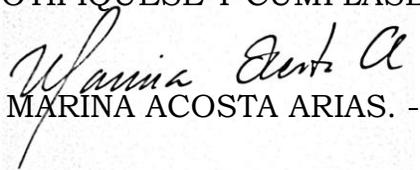
R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA, presentada por YANETH CAICEDO GRANADOS contra DIOMEDES DE JESUS DIAZ ACOSTA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (reparto) para lo de su competencia.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 053 Hoy 03 DE NOVIEMBRE
DE 2020_se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria